

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y de más Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 21.

S. A. el Regente del Reino se ha servido, por decreto de 25 del actual, conceder honores de Jefe de Administración, a D. Antonio de Gongora y Gómez, actual Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y efectos consiguientes.

Guadalajara 28 de Octubre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION TERCERA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Estancadas.—Circular.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar a esta Dirección general, con fecha 12 del corriente, la orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de lo consultado por esa Dirección general, acerca de la conveniencia de reducir los precios en venta señalados en la tarifa aprobada por el Poder Ejecutivo en 10 de Mayo del corriente año, á los cigarros peninsulares de segunda clase y comunes, y cigarrillos de papel denominados suaves y misturados y comunes; y teniendo en cuenta que la reducción propende á desarrollar el consumo, al propio tiempo que pone su valor con relación al mercado para las demás manufacturas de tabaco por libras, en la referida tarifa; S. A. se ha servido disponer que, á contar desde el 1^o de Noviembre próximo, se vendan: los cigarros peninsulares de segunda clase á seis escudos la libra de doscientos cigarros, treinta milésimas cada cigarro; los cigarros comunes, a un escudo setecientos milésimas la libra de doscientos cuatro cigarros, veinticinco milésimas cada tres cigarros; los cigarrillos de papel suaves, á tres escudos trescientas sesenta milésimas la libra de treinta y dos cajetillas, ciento cinco milésimas cada cajetilla; y los

cigarrillos misturados y comunes, á un escudo novecientas veinte milésimas la libra de sesenta y cuatro cajetillas, treinta milésimas cada cajetilla.—De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Para llevar á efecto esta reforma sin menoscabo del Tesoro, conviene se adopten preventivamente ciertas disposiciones garantice sus intereses, poniéndolos á salvo de cualquier abuso que se intentase; y á este fin he estimado conveniente dirigir a V. S. las siguientes prevenciones:

1.^a El dia 31 del presente mes, al ponerse el sol, se cerrará en toda la provincia la venta de los referidos tabacos, procediéndose inmediatamente a practicar un recuento de las existencias que resulten en los almacenes de la capital y en los de las Administraciones de partido y subalternas, así como también en los estanques.

2.^a El recuento en los almacenes de la capital, se practicara con asistencia de V. S. ó persona que le represente, del Jefe de la Intervención, del de la Sección de Estancillas y del Guarda-almacén, firmando todos el testimonio que librará el Notario asistente al acto. En los estanques del casco convendrá que el recuento sea simultáneo y hecho por empleados que elegerá V. S., los cuales levantarán actas que firmaran los estanqueros, expresando en ellas las existencias de dichas labores que tengan en su poder. En las Administraciones de partido y subalternas, se verificara el recuento por el Alcalde y Administrador del punto en que radiquen, con asistencia de Escribano, y a falta de este hará sus funciones el Secretario del Ayuntamiento, y finalmente, el recuento en los estanques situados en los cascos de las Administraciones de partido y subalternas, así como el de todos los demás que de ellas dependan, se verificará por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, expidiéndose testimonios expresivos de su resultado á tenor de lo que se prevea.

3.^a Los testimonios de recuento, en los almacenes de la capital y Administraciones de partido y subalternas, se condensarán en uno solo, que, acompañado de los parciales, servirá de justificante de las existencias que figuren en la cuenta de tabacos que rinda esa Administración económica. Una copia del testimonio en que

se condense los parciales, certificado por la referida Administración, se remitirá á esta Dirección general.

4.^a Los testimonios referentes á las existencias en los estanques, para cuya comprobación deberán tenerse á la vista los datos mandados formar por esta Dirección en su orden de 21 del que rige, servirán para formar la liquidación de lo que deba reintegrarse á los estanqueros que hubiesen pagado al contado ó ingresado directamente en las cajas de provincia y de partido, ó entregado al Administrador subalterno del punto de su demarcación, el importe de los efectos que, de los determinados en la orden de S. A., les resulten existentes, y cuyo abono lo constituirá la diferencia entre los precios porque los hubiese recibido y los que se establecen desde 1.^a de Noviembre próximo, descontando, en su caso, el premio que se hubiese satisfecho por la cantidad que se devuelva. La liquidación se hará por esa Administración económica, bajo su exclusiva responsabilidad, y en este concepto deberá aprobarla, determinando que las cantidades reintegrables se den en cuenta como minoración de ingresos de la Renta del tabaco, previo pedido de fondos a esta Dirección y que acordará la del Tesoro; justificándose la operación en la cuenta con una liquidación general, á la que se unirán los testimonios parciales de los recuentos en los estanques que hayan servido de base para la redacción de dicho documento.

Y 5.^a Dispondrá V. S. que por medio de anuncios firmados y sellados con el de esa Administración económica, se publiquen en los estanques los nuevos precios de los tabacos de que se trata, sin perjuicio de hacerlo también en el *Boletín oficial* de esa provincia, insertando la orden de S. A.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimentarla en todas sus partes, espero avisos á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de....

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Primera Sección.—Impuesto personal.

Cumplido en el dia de ayer el plazo

concedido por esta Administración económica para la remisión á la misma de las copias de los repartimientos municipales del impuesto personal, y siendo muy pocos los pueblos que han cumplido con tan importante servicio, la gestión que debía emplearse en vista de la señalada resistencia pasiva, debía reducirse á expedir Comisionados que pasaran á recoger dichos documentos á costa de los Ayuntamientos y Juntas repartidoras; pero como quiera que este procedimiento siempre ha sido oneroso para esta Oficina, la misma ha resuelto por equidad únicamente conceder un nuevo y último plazo, que vence el 5 de Noviembre próximo; en la inteligencia, que los Ayuntamientos que para dicho dia no hayan remitido la copia del reparto á esta Administración, serán responsables sus individuos á la Hacienda del pago del primer trimestre que se exigirá por medio de Comisionados que, con actividad y prontitud necesaria, procedan contra sus bienes, hasta realizar el importe de aquél.

Guadalajara 26 de Octubre de 1869.—El Administrador económico, José María Ulloa.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 4.—Montes.

El dia 24 del próximo Noviembre, se celebrará subasta doble y simultánea, en este Gobierno ante mi Autoridad y en Orea ante la local de aquella villa, para adjudicar el aprovechamiento de 2.200 pinos que se ha de verificar en el monte de sus Propios, titulado Cerro Caballo y Dehesa de Valdemorales, bajo el tipo de 2.180 escudos y demás condiciones del plan y especiales consignadas en su expediente.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana.

Guadalajara 24 de Octubre de 1869.—El Gobernador,
José B. Amado.

El dia 25 de Noviembre, se celebrará subasta doble y simultánea, en este Gobierno ante mi Autoridad y en Alustante ante la local de aquella villa, para adjudicar el aprovechamiento de 3.000 pinos, 2.000 de la clase de dobleros y 3.000 de la de cabrios, bajo el tipo de 2.300 escudos y condiciones del plan publicado en el *Boletín oficial* de 17 de Setiembre último.

El acto tendrá lugar á las doce de su mañana.

Guadalajara 25 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

ALCALDIA POPULAR de Algiora.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal lleve á efecto sus trabajos con la mas extrema legalidad, según por la instrucción provisional le están encomendados, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban sueldos y haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deban figurar en el repartimiento del mencionado impuesto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, declaraciones juradas con arreglo á instrucción, del haber diario ó anual que le pertenezcan ó disfruten, con la debida separación de conceptos.

La menor ocultación de utilidades que se note en las declaraciones, será juzgada por la Junta repartidora con arreglo a la instrucción del ramo.

Algiora 16 de Octubre de 1869.—El Alcalde accidental, Calixto Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mudux.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo pueda proceder con el debido acierto á la formación del repartimiento de dicho impuesto para el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que disfrutan haberes en el mismo, presenten en esta Secretaría y en término de ocho días, relaciones juradas del haber que disfrutan diariamente de cualquier procedencia que sea.

Las relaciones serán extendidas precisamente con arreglo a instrucción; pues de lo contrario se formarán estas por la Junta como está mandado y no le serán admitidas las que se presenten terminado que sea el plazo señalado.

Mudux 16 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Donato Yela.—P. S. M.—Antonio Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almuqura.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal pueda hacer con la exactitud y legalidad debida los trabajos de su inconvenencia, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten utilidades por cualquiera otro concepto en esta villa y su término jurisdiccional, y deban ser comprendidos en el repartimiento de dicho impuesto presentarán relación jurada de la utilidad anual ó diaria que les produzcan, cual previene la instrucción, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La menor ocultación en las relaciones será castigada como la ley marca.

Los Sres. Alcaldes de Illana, Albalate y Almonacid de Zorita, Yebra, Albareda, Fuentenovilla, Montejar y Mazuecos, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los

interesados vecinos de dichos pueblos, y no puedan alegar ignorancia.

Almuqura 16 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Ventura Caesta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arrendamiento de la casa denominada Taberna, de estos propios, ha acordado la Exma. Diputación se proceda á celebrar una segunda subasta en concepto de primera, bajo el tipo de las dos terceras partes del primitivo; cuyo remate tendrá efecto á los ocho días de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento y hora de once á doce de su mañana; celebrándose otro á los ocho días, que después de cubierto el tipo señalado no se admitirá postura que no mejore el 10 por 100, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Heras 16 de Octubre de 1869.—El Alcalde.—P. O.—Bernardino Blazquez.—Por su mandado.—Blas Andrés Domínguez, Secretario.

JUNTA REPARTIDORA de Prádena.

Se hace indispensable y bajo toda la responsabilidad, que todos los terratenientes vecinos y forasteros, propietarios y administradores que posean fincas, administren ó disfruten cualquier utilidad en el término jurisdiccional de este pueblo y sujetos al pago del impuesto personal en dicho pueblo y año actual económico, presentarán en la Secretaría de este municipio y en plazo de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas y redactadas con arreglo á instrucción, expresando en ellas la utilidad anual ó diaria ordenada por conceptos separados, con el fin de poder confeccionar el reparto de dicho impuesto.

Prádena 18 de Octubre de 1869.—P. O.—Alejandro Cerrada Clemente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almuqura.

Con objeto de que la Junta repartidora de la contribución del impuesto personal de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la formación del repartimiento de dicho impuesto, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de dicha Junta, relaciones juradas y con arreglo á instrucción, en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, de el haber diario de los bienes que posean en el término jurisdiccional de esta villa.

El Pozo de Almuqura 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, José Marillo.—Anselmo Pérez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Alcolea de las Peñas.

Con objeto de que la Junta repartidora de la contribución del impuesto personal de esta villa, pueda proceder con el debido acierto á la formación del repartimiento de dicho impuesto, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de dicha Junta relaciones juradas y con arreglo á instrucción, en término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, del haber diario de los bienes que posean en este término jurisdiccional de esta villa.

Alcolea de las Peñas 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Lorenzo García.—César Caballero, Secretario.

2681 ab 1869 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeleña.

A fin de que la Junta repartidora del impuesto personal, haga sus trabajos con perfección y justicia, es obligatorio á los vecinos contribuyentes en esta circunscripción, presenten las relaciones juradas según y como está prevenido en la instrucción del precitado impuesto durante los ocho días, contados desde que este anuncio sea visto en el *Boletín oficial*.

Si las relaciones contienen alguna imperfección y á juicio de la Junta es maliciosa, tenga presente el interesado recaerá sobre él el castigo que la ley marca.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los interesados y contribuyentes á quienes pueda interesar, se anuncia por el presente.

Torrebeleña 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pio Garralon.—Julian Viñuelas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Turmiel.

D. Pascual Lario, Alcalde constitucional Presidente de la Junta repartidora de esta villa, para la derrama del impuesto personal en el corriente año económico, á sus vecinos, residentes y forasteros ó representantes.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la instrucción de 12 de Agosto último, ha sido instalada la mencionada junta en las Casas consistoriales, local designado para todas las operaciones, y en conformidad á lo que manda el art. 23 de la propia instrucción, al ser instalada ha acordado, que por este edicto se prevenga á todos los cabezas de familia llamados á contribuir, que presenten en Secretaría sus declaraciones juradas del haber diario que disfruten sea en el concejo que fuere, ya propio, ya independiente ó sea fincas, rentas, industrias, profesiones oficios, sueldos, jornales, pensiones, etc., de los mismos declarantes y de sus mujeres e hijos mayores de 14 años, las cuales han de presentarse arregladas al formulario señalado en la instrucción con el núm. 2.

Espero de todos que cumplirán como buenos ciudadanos este deber que la ley les impone, mas como pudiera haber algunos que no lo hicieren, quedan desde luego apercibidos para que no puedan alegar ignorancia.

La Junta obrará respecto de ellos con arreglo a instrucción; para evitarles este disgusto, tendrán entendido, que la ocultación en las declaraciones da lugar á responsabilidad administrativa y criminal según la clase 4., inserta en la ley de presupuestos del Estado y la no presentación da lugar a imponerles la cuota que se estime procedente, según el artículo 33 de la instrucción.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Estables, Anchuela del Campo, Balbacid y Mazarete, den la conveniente publicidad a este anuncio, para que llegue a conocimiento de los sujetos á quienes pudiese interesar.

Turmiel 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pascual Lario.—P. S. M.—Vicente Bueno, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Pozancos y su agregado Ures y Matas.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, pueda con exactitud proceder á los trabajos que por instrucción se le encienden, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad por las que deban ser incluidos del dicho impuesto, presenten en la Secretaría de dicha Junta en el término de ocho días, relaciones juradas con arreglo á instrucción, cuyos días se contarán desde la inserción

del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, expresando las utilidades diarias que les correspondan con separación de conceptos.

La menor ocultación será penada con las que impone dicha instrucción.

Pozancos 18 de Octubre de 1869.—

El Alcalde Presidente, José Juanas.

Relacion de los aspirantes que han presentado solicitud á la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo de su anuncio vacante en el *Boletín oficial* de la provincia.

D. Bernardino Alcolea.

Matías Vazquez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de la ley municipal vigente.

Pozancos 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, José Juanes.—El Secretario interino, Matías Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo, pueda llevar á efecto con exactitud y legalidad los trabajos que por instrucción se la tiene encomendados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes ó disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deben ser incluidos en el repartimiento del impuesto personal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de seis días, contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo á instrucción del haber anual ó diario que le pertenezca ó disfrute con la debida separación de conceptos.

La menor ocultación de utilidades en las relaciones será causa bastante para proceder con arreglo á instrucción contra los que faltan á la verdad.

Cincovillas 19 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan de Juan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta localidad, pueda llevar á efecto con exactitud y legalidad los trabajos que por la instrucción del impuesto personal se le tienen encomendados, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten utilidades en este término jurisdiccional por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento del impuesto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relación jurada, expresando en la misma la utilidad anual ó diaria que les pertenezca, separando los conceptos; en la inteligencia que la menor ocultación de utilidades en estas relaciones será causa para ser castigados como la ley manda.

Los Sres. Alcaldes de Bujalcayado, Campisabalo, Cantalojas, Garabias, Guadalajara, Imon, Miedes, Riosalido, Sigüenza, Salmeron, Santamera y Atienza, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida para que su contenido llegue á noticia de los sujetos á quienes pueda interesar.

Olmeda de Jadraque 19 de Octubre del 1869.—El Alcalde, Martín de la Fuente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerceda.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo y a fin de practicar el repartimiento con la mayor exactitud, es indispensable que tanto los vecinos como forastero que posean fincas en este término, administren, perciban

rentas por las mismas y posean por cualquier concepto riqueza que deba ser comprendida en el repartimiento conforme dispone la instrucción, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas arregladas a instrucción; pasado dicho plazo no se admiten y la Junta procederá en este caso a formar el haber con arreglo a instrucción.

Cerezo 19 de Octubre de 1869.—Juan Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Clares.

Constituida la Junta repartidora para verificar el repartimiento de la cobranza del impuesto personal y para que dicha Junta pueda con exactitud proceder a los trabajos que por instrucción se les está recordada, se hace preciso que los vecinos y forasteros de la villa de Maranchón y Balbacil, que poseen fincas rústicas y administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades, rentas etc., presenten en la Secretaría de esta Municipalidad las relaciones mandadas llevar a efecto con arreglo a la instrucción, en término de ocho días, de la fecha del *Boletín* en que se halle inserto el presente anuncio, con separación de conceptos.

Clares 19 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Faustino Tabanero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda con exactitud proceder a los trabajos que por instrucción se le encargan, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades por las que deban ser incluidos en dicho impuesto, presenten en la Secretaría de dicha Junta en término de ocho días, relación jurada con arreglo a instrucción; cuyo plazo se contará desde que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

La menor ocultación será penada con arreglo a lo dispuesto en dicha instrucción.

Jadraque 19 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Francisco Pérez.

ALCALDIA POPULAR de Ciruelas.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llevar a efecto y con exactitud los trabajos que por instrucción se la tienen encargados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes o disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deban ser incluidos en el repartimiento del impuesto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo a instrucción, de haber anual o diario que disfruten con la debida separación de todos conceptos; en la inteligencia que la menor ocultación de utilidades en las relaciones, será causa para ser castigados con arreglo a instrucción por faltar a la verdad.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Torija, Cañizar, La Torre del Burgo y Heras, se servirán dar la mayor publicidad al correspondiente anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados.

Ciruelas 19 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Domingo Sanz.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamancas.

Para que la Junta repartidora del im-

puesto personal de esta localidad pueda llevar a efecto con exactitud y legalidad los trabajos que por instrucción se le tienen encargados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes o disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por las cuales deben ser incluidos en el repartimiento del impuesto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de seis días, contados desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo a instrucción, del haber anual o diario que le pertenezca o disfrute con la debida separación de conceptos.

La menor ocultación de utilidades en las relaciones será causa bastante para proceder con arreglo a instrucción contra los que faltan a la verdad.

El Casar de Talamancas 20 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Rafael de Ortega.

ALCALDIA POPULAR de Puebla de Valles.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal pueda llevar a debido efecto los trabajos que por instrucción se la tienen designados, es preciso que para proceder con la mayor exactitud posible, que tanto vecinos como forasteros que posean fincas, perciban rentas o disfruten cualquiera clase de sueldos o haberes por todo lo cual deben ser incluidos en el repartimiento del impuesto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de cinco días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo a instrucción, expresando la utilidad anual o diaria con la debida separación de conceptos.

Advertiendo que si se notare en dichas relaciones la más mínima ocultación, se procedera con arreglo a instrucción contra los que faltan al deber que se les impone.

Puebla de Valles 20 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Jacinto García.—Juan de la Zarza, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de El Pozo de Guadalajara.

Se hace indispensable y bajo de toda responsabilidad, que todos los terratenientes, así vecinos y forasteros, propietarios y administradores que posean fincas, administren o disfruten cualquier utilidad en el término jurisdiccional de esta villa y sujetos al pago del impuesto personal en dicha villa y año actual económico, presentaran en la Secretaría de este municipio y en el plazo de ocho días, que se contarán desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas y redactadas con arreglo a instrucción, expresando en ellas la utilidad anual ordinaria ordenada por conceptos separados, con el fin de poder confeccionar el reparto de dicho impuesto.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Pioz, Valdarrachas y Yebes, den a este anuncio la publicidad correspondiente para que llegue a noticia de los sujetos a quienes pueda interesar.

El Pozo de Guadalajara 20 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Julian Galvo.

—P. S. M.—Miguel Atienza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

No habiéndose presentado licitador alguno a la subasta, celebrada ayer 19 de los 747 árboles, depositados en diferentes épocas en este pueblo, según se anuncio en el estado num. 5, inserto a continuación de la circular, sobre aprovechamientos forestales, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 13 del Septiembre próximo pasado, se ha acordado

tenga lugar segunda subasta á los quince días de como aparezca el presente inserto en el expresado *Boletín*, de una á dos de la tarde, en la Sala consistorial y bajo el mismo, total de 62 escudos y 400 milésimas, señalados en aquél.

Campisábalos 20 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Benito de Miguel.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Toribio Chicharro, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmiel.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal, se anuncia la subasta de los mismos para el dia 20 de Noviembre próximo a las doce de su mañana.

Turmiel 20 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pascual Laria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa María de Poyos.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo pueda formar con la legalidad debida el repartimiento correspondiente al mismo, se previene a todos los vecinos del distrito y forasteros que posean, administren, perciban haberes y disfruten cualquiera clase de utilidades en esta localidad, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, las relaciones juradas conforme a instrucción, apercibidos que de no hacerlo o resultar ocultación en ellas se procedera a lo que haya lugar; parándoles el perjuicio á que se hagan acreedores.

Poyos 20 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Angel Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaescusa de Palositos.

El repartimiento del impuesto personal para el presente año económico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al público por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que se expongan contra el mismo, pasados no se oira ninguna.

Villaescusa de Palositos 21 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Hilarion García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal haga sus trabajos con perfección y justicia, es obligatorio a los vecinos y forasteros terratenientes en esta circunscripción presenten relaciones juradas según y como se previene en la instrucción provisional del precitado impuesto durante los ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, si las relaciones contienen alguna imperfección y a juicio de la Junta es maliciosa, tenga presente el interesado que caerá sobre él el siedeno castigo.

Lo que se hace saber a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sigüenza, Mojarres y Horna, donde existen haciendas que por si labran tierras en término de este distrito, se sirvan darle a este anuncio toda la publicidad posible con el fin de que llegue a noticia de los interesados.

Guijosa 21 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Bruno Anton.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta localidad pueda llevar a efecto con exactitud y legalidad los trabajos que por la instrucción del impuesto personal se la tienen encargados, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, las relaciones juradas según previene la instrucción de 10 de Agosto último.

utilidades en este término jurisdiccional, por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento del mencionado impuesto, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relación jurada, expresando en la misma la utilidad anual ó diaria que les pertenezca separando los conceptos.

En la inteligencia, que la menor ocultación de utilidades en estas relaciones, será causa para ser castigados como la ley marca.

Los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Arbancon, Jocar, Belena, Torrebeleño, Cerezo, Montarron, Fuencemillan, Brihuega y Espinosa, se servirán dar a este anuncio toda la publicidad debida en el concepto de que llegue a noticia de los sujetos a quienes pueda interesar.

Aleas 21 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—Por su mandado.—Ambrosio Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llevar su cometido con la mayor exactitud, todos los vecinos y forasteros que poseen fincas, las administren ó perciban y disfruten utilidades, por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, que empezarán desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas, expresando en ellas las utilidades anuales ó diarias que les pertenezcan y conceptos de que proceden.

La menor ocultación de utilidades en las relaciones será castigada con arreglo a instrucción.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Yunquera, Huinares y Malaga, den la mayor publicidad a este anuncio, para conocimiento de los interesados que son bastantes.

Mohernando 21 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan de Mata Méndez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albaires.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llevar a efecto con exactitud y legalidad los trabajos que por instrucción se la tienen encargados, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas, administren bienes, perciban haberes o disfruten cualquiera clase de utilidades en este distrito municipal, por los que deban ser incluidos en el repartimiento del impuesto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas, con arreglo a instrucción, del haber anual, mensual ó diario que les pertenezcan o disfruten con la debida separación de conceptos.

Los Sres. Alcaldes de Mondejar, Mazzucos, Almoguera y El Pobo, se servirán dar a este anuncio la publicidad debida para que llegue a noticia de sus administrados,

Albaires 21 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Andres Navarro.—Miguel Corral, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal haga el repartimiento individual de dicho impuesto, es preciso y perentorio presenten los vecinos y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en este distrito municipal, por término de ocho días, las relaciones juradas según previene la instrucción de 10 de Agosto último.

Los pueblos que deben ser comprendidos en el repartimiento son:

De la menor ocultación de sus **haberes** y falta de presentación de ellas, se castigará conforme á los artículos del 42 al 47 inclusive sobre la penalidad que incurren los contribuyentes.

Los Sres. Alcaldes de Jadraque, Míralrio y Valfermoso de las Monjas, darán publicidad á este anuncio para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Villanueva de A gecilla 21 de Octubre de 1869.—El Presidente, Pablo Andrés.—El Secretario, Manuel Ruiz García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Con el fin de que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda formar el repartimiento de dicho impuesto, según las reglas para ello establecidas, los vecinos del distrito municipal y forasteros que en él posean, administren, perciban haberes y disfruten cualquiera clase de utilidades, presentarán de ello en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas con arreglo á instrucción, para lo que se les concede el término de ocho días; adverídios, que pasados sin verificarlo, las hará de oficio la Janta; igualmente con arreglo á la ley, se procederá contra los sujetos que en el plazo señalado verifiquen la presentación de las referidas relaciones si del examen de estas resulta ocultación de riqueza ó utilidades.

Padilla de Hita 21 de Octubre de 1869.—P. A.—El Regidor primero.—Lucas de Diego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llevar á cabo sus trabajos, los vecinos de esta presentarán en término de seis días las relaciones de sus haberes y utilidades, con arreglo á instrucción, para formar el reparto.

Masegoso 23 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Ambrosio Moranchel.—Anastasio Gómez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Hallándose terminado el reparto del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869-70, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cinco días, conforme el artículo 36 de la instrucción provisional, á los efectos prevenidos en el artículo 37 de la misma.

Anguita 22 de Octubre de 1869.—El Presidente, Juan Francisco Leuta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de la corta y carboneo del cuartel Monte Llano, pasos sobrantes para 23 cabezas de cabrio en el mismo y Pata del Perro y caza de los cuarteles de los montes de estos Propios, se sacan á nueva y segunda subasta, bajo los mismos pliegos de condiciones generales y especiales del expediente, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipos de 825 escudos la corta, 500 milésimas cada res de cabrio y 25 escudos la caza.

El acto del segundo remate tendrá lugar en la Casa consistorial y ante el municipio el dia 7 de Noviembre próximo á las dos de su tarde.

Valdeavellano 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Gabino Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rillo.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal pueda con exactitud y legalidad proceder á los trabajos que á la

misma la están encomendados, es obligatorio á todos los vecinos y forasteros que percibían haberes por cualquiera concepto de este pueblo, sujetos á dicho impuesto, el presentar relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de seis días, contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, segun y como se previene por la instrucción del citado impuesto, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que por su morosidad ó apatía se hagan acreedores.

Rillo 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pablo Martínez.

JUNTA REPARTIDORA del impuesto personal de Arnuña.

Para que esta Corporación proceda á los trabajos que le están encomendados, es indispensable que todos los vecinos y forasteros, cabezas de familia, llamados por la ley á contribuir por concepto de personal en este pueblo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, sus respectivas relaciones juradas de los haberes que disfrutan en esta localidad, teniendo presente que la ocultación da responsabilidad administrativa y criminal según instrucción.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Aranzueque, Horche, Fuentelviejo, Romano, Tendilla y Renera, se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Arnuña 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio Sánchez.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Sotoca.

De conformidad con lo que dispone el art. 36 de la instrucción para el impuesto personal, según decreto de 12 de Agosto de 1869, hago saber á los vecinos de esta villa, Rúguilla, Gárgoles de Abajo y Huetos, que el repartimiento individual de cuotas á cada contribuyente señalado por la Junta repartidora de este distrito, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de este plazo improrrogable se enteren de las cuotas; advirtiéndoles que ninguna reclamación será admitida una vez transcurrido el término señalado y que este repartimiento último y aprobado por la Junta, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de otras reclamaciones que se dirijan por los particulares agraviados ante la Diputación provincial, contra cuyas resoluciones no cabe después ulterior recurso, según lo establecido en el caso 6., art. 14 de la ley provisional.

Lo pongo en conocimiento de todos al público, para su cumplimiento.

Sotoca 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, pueda proceder con la mayor exactitud á los trabajos que le están cometidos por instrucción, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad, por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento del impuesto personal, presenten en la Secretaría de dicha Junta en el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas con arreglo á instrucción, expresando en las mismas su haber diario con separación de conceptos.

La menor ocultación será castigada

con penas más elevadas que la ignorancia o la negligencia, conforme á lo prevenido en la mención dada instrucción.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Anguita, Villaverde, Tortonda, Córtes y Horteuela de Ocen, se servirán dar publicidad a este anuncio para que llegue á noticia de los interesados y no aleguen ignorancia.

Luzaga 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Justo Heredia.—El Secretario, Millan Lluva.

JUNTA REPARTIDORA del impuesto personal de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

Hallándose terminada por la Junta que presidió la relación de contribuyentes y haberes que ha de servir de base para el repartimiento del impuesto personal del presente año económico de 1869 á 1870, se halla expuesta al público por espacio de ocho días en la Secretaría de esta Junta, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales, se oirán las reclamaciones que se presenten de los contribuyentes inscritos en ella, vecinos y forasteros; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Pelegrina 22 de Octubre de 1869.—El Presidente, Raimundo Benito.—El Secretario, Angel Peracho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandayona.

El repartimiento del impuesto personal, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por término de cinco días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten sus reclamaciones; advirtiendo que no serán oídas interin no verificadas el primer pago, según determina el art. 33 de la instrucción, en vista de no haber presentado sus relaciones juradas en el término de los ocho días que ha estado expuesto al público para que las presentasen, habiéndolo hecho la Junta, arreglándose á los padrones de riqueza y matriculas, habiendo calculado el haber diario de cada contribuyente, arreglándose á los mismos.

Mandayona 23 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Julian Martínez.—P. S. M.—El Secretario, Marcos Fernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

No habiendo presentado licitador alguno á los pastos del monte de Peñas Rubias de estos Propios, verificado ayer, se procede al tercer remate, á los mismos y último, á los ocho días que tenga efecto este anuncio, su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Miedes 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Faustino Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Al ganado vacuno de esta villa se ha agregado una vaca, que José Gonzalo, de esta vecindad, vendió en la feria de Sigüenza á uno de los tratantes en esta clase de ganado.

Se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente él propio á recogerla y satisfacer los gastos que haya causado.

Luzon 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Andrés Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de 1.200 pinos maduros de las clases que á continuación se

expresan que ha de tener lugar en los montes de la Dehesa boyal de este distrito, bajo los pliegos de condiciones culturativas y económicas que obran en el expediente de su razon en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones; cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, a los treinta días del que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, de once á doce de su mañana.

Clases.	Número de árboles.	Valor de los ellos.
Dobleros.....	700	
Viguetas.....	300	
Sexinas.....	100	
Tercias.....	100	
Total.....	1.200	1.310

Poveda de la Sierra 26 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Francisco Baquer.—P. O.—Manuel María Caja, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de los terrenos de larga estension, sitos en los términos de Trillo y Gualta, propiedad de don Francisco Jareño, bien sea por cabezas ó por cuarteles, admitiéndose de todas clases de ganados.

El que desee interesarse acuda al Administrador de dicho señor, D. Nemesio Rodrigo, vecino de Gárgoles de Abajo.

Se arriendan los pastos de un monte de dehesa, sito en esta provincia, partido judicial de Pastrana, término municipal de Almoguera, lindante con el río Tajo, que puede mantener sobre 1.000 cabezas lanares. Para ajuste y pormenores dirigirse en Madrid a la calle de Hortaleza número 34, principal, ó en Almoguera a D. Manuel Estrada.

Interesante á los señores Alcaldes.

La agencia de D. Antonio Hernández García, establecida en esta ciudad, calle del Mercado Nuevo, num. 3, se encarga de la formación de repartimientos de la contribución personal al tipo de 1 real por cada contribuyente hasta el número de 150, y solo exigirá 50 céntimos por cada uno de los que excedan de dicho número, llenando gratis los recibos correspondientes y comprendiendo en este trabajo, así el original del reparto como la copia y lista cobratoria, y siendo de su cuenta el papel impreso que necesite, pero de ninguna manera el de reintegro.

MOLINO HARINERO.

Se arrienda el titulado de la Balsa, dentro de los muros de Cifuentes, consta de una piedra francesa y otra del país, montadas ambas en la misma forma y agua suficiente en todo tiempo.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo, pueden enterarse en dicho molino del artefacto, condiciones y demás.

TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. Frasco.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.